



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2021-00018-00
Demandante: JHONATAN DUVAN SERNA GARCIA
Demandado: ADRIAN DAVID BUSTAMANTE CAMACHO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero diez de dos mil veintidós.

Se encuentra pendiente para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la apoderada judicial del demandado ADRIAN DAVID BUSTAMANTE CAMACHO contra el auto de fecha 21 de octubre 2021, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado a instancias de JHONATAN DUVAN SERNA GARCIA contra ADRIAN DAVID BUSTAMANTE CAMAHO.

ANTECEDENTES

Por auto del veintiuno (21) de octubre de 2021, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia integral prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, para el próximo 15 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se pronunciará la sentencia oral.

EL RECURSO

La apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición, en donde pretende se revoque el auto proferido el 21 de octubre de 2021, bajo la siguiente argumentación:

Señala la recurrente que mediante providencia adiada el 21 de octubre de 2021, se resolvió no decretar pruebas documentales aportadas por la parte demandada,



manifestando el despacho que las mismas no fueron allegadas en los anexos de la contestación de la demanda, **las cuales se relacionan así:**

1. *Pantallazo conversación WhatsApp del 2/12/2019*
2. *Pantallazo conversación WhatsApp del 3/12/2019*
3. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
4. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
5. *Pantallazo conversación WhatsApp del 5/12/2019*
6. *Pantallazo conversación WhatsApp del 29/01/2020*
7. *Pantallazo conversación WhatsApp del 30/01/2020*
8. *consignación registro de operación N°9325093917 de Bancolombia*
9. *consignación registro de operación N°9325093918 de Bancolombia*

Advierte la recurrente que las mencionadas pruebas documentales se adjuntaron en 33 archivos junto con el escrito de contestación, el cual fue enviado al correo electrónico del Juzgado el día 24 de junio de 2021, indica la apoderada de la parte demandada que se aportaron las imágenes de pantallazo conversación WhatsApp, tanto en la contestación como en los archivos PDF adjuntos; de igual forma resalta que el envío de los documentos fueron presentados en su oportunidad procesal y recalca que las mencionadas pruebas son de vital importancia en la defensa de los derechos de su prohijado.

Manifiesta la apoderada de la parte demandada que las pruebas documentales no decretadas por el Juzgado, fueron aportadas de igual forma con las demás pruebas que sí fueron decretadas por auto del 21 de octubre de 2021.

A manera de pretensión, solicita reponer parcialmente el auto del 21 de octubre de 2021 y en su lugar proceder a decretar las pruebas documentales a que se ha hecho referencia

TRASLADO DEL RECURSO

Una vez corrido el respectivo traslado sobre el recurso en estudio, no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”* Y es este el camino escogido por la parte demandada, a través de apoderado judicial, frente al auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia integral de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.



Una vez revisado el expediente se observa que a documento No. 21 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra constancia del correo denominado "*contestación demanda Rad2021-0018*" recibido el día 24 de junio de 2021 a las 11:36AM con adjunto de 33 archivos, no obstante, las pruebas documentales se encuentran relacionadas en otro archivo diferente, siendo este el documento No. 10 del cuaderno principal del expediente digital, situación que generó confusión al momento de sustanciar el auto del 21 de octubre de 2021 en el cual se fijó fecha de audiencia integral.

Así las cosas, se avizora que el despacho incurrió en un error de omisión, pues los documentos relacionados en la contestación de la demanda y los pantallazos de WhatsApp se encontraban en archivos diferentes.

En consecuencia, se procederá a reponer parcialmente el auto calendarado el 21 de octubre de 2021 dejando sin efecto lo ordenado en el numeral **1.2.**, para en su lugar, proceder al estudio de la procedencia de las pruebas documentales que fueron negadas en dicho numeral del auto de pruebas.

Respecto de la documental denominada "*consignación registro de operación N°9325093917 de Bancolombia*" y "*consignación registro de operación N°9325093918 de Bancolombia*", no hay ninguna duda de su procedencia como prueba documental por cuanto fueron aportadas en el acto procesal oportuno. Por tanto se decretará su admisión probatoria.

No ocurre lo mismo con respecto a la documental denominadas:

1. *Pantallazo conversación WhatsApp del 2/12/2019*
2. *Pantallazo conversación WhatsApp del 3/12/2019*
3. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
4. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
5. *Pantallazo conversación WhatsApp del 5/12/2019*
6. *Pantallazo conversación WhatsApp del 29/01/2020*
7. *Pantallazo conversación WhatsApp del 30/01/2020*

La prueba documental anterior será denegada pues las mismas corresponden a mensajes de datos obtenidos sin cumplir con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, en razón a que:

- no fueron obtenidos previa orden judicial,
- no hay prueba del consentimiento previo dado por la contraparte para ser grabada
- no se allegó el análisis del equipo que contiene los mensajes, realizado por laboratorio forense acreditado y previa orden judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALEMTE el auto de fecha 21 de octubre de 2021 dejando sin efecto lo ordenado en el numeral **1.2.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR y admitir como prueba documental, los siguientes documentos aportados por la parte ejecutada al contestar la demanda, y que obran en la carpeta No. 10 del cuaderno principal del expediente digital, y que corresponden a:

1. *consignación registro de operación N°9325093917 de Bancolombia*
2. *consignación registro de operación N°9325093918 de Bancolombia*

TERCERO: DENEGAR la admisión de la las siguientes pruebas documentales, aportados por la parte ejecutada al contestar la demanda, y que obran en la carpeta No. 10 del cuaderno principal del expediente digital, en razón a lo expuesto:

1. *Pantallazo conversación WhatsApp del 2/12/2019*
2. *Pantallazo conversación WhatsApp del 3/12/2019*
3. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
4. *Pantallazo conversación WhatsApp del 4/12/2019*
5. *Pantallazo conversación WhatsApp del 5/12/2019*
6. *Pantallazo conversación WhatsApp del 29/01/2020*
7. *Pantallazo conversación WhatsApp del 30/01/2020*

CUARTO: En lo demás, el auto de fecha 21 de octubre de 2021 permanece incólume.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.